



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**E 172**)

10 OCT 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL URAMBA BAHÍA MÁLAGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 041-19”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del*

5

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL URAMBA BAHÍA MÁLAGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 041-19”

Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo, la cual fue modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE

El señor **MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.746.026, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20194600081922 del 18 de septiembre de 2019, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Rutas de los Andes*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga los días comprendidos entre el 12 y el 14 de octubre de 2019 (Fl. 2 y 3).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 91903189-0 del Banco de Bogotá, por valor de SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$6.540.00). (Fl.6).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 332 del 1° de octubre de 2019 (Fls. 11 y 12), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*Rutas de los Andes*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 1° de octubre de 2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa (Fl. 2).

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20192300001906 del 8 de octubre 2019, en el sentido de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL URAMBA BAHÍA MÁLAGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 041-19”

no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por el señor **MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

CONTEXTO DEL ÁREA PROTEGIDA

El área terrestre del Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, está ubicada en la porción media de la Costa Pacífica Colombiana y de acuerdo a sus características bioclimáticas pertenece a la categoría de bosque muy húmedo tropical (bmh-T). Esta localidad reúne en su entorno representaciones de la mayor parte de los ecosistemas marinos y costeros de la región, destacándose comunidades marinas de hábitats pelágicos, bentónicos y litorales, con pequeñas formaciones de octocorales, ecosistemas y comunidades de la interfase mar-tierra, con asociaciones de manglares, bosques de transición (guandales, natales y naidizales), zonas de estuarios, esteros y deltas, playas lodosas, arenosas y rocosas, así como acantilados y numerosos islotes. En ella también hay comunidades y ecosistemas terrestres de bosque húmedo tropical de colinas bajas y terrazas disectadas, con relieve pronunciado que incluye un conjunto heterogéneo de ríos y quebradas.

En correspondencia con esta gran riqueza ecosistémica, Bahía Málaga alberga una inmensa diversidad de especies de fauna y flora, continental y marina, la cual soporta la hipótesis de este sitio como un refugio pleistoceno y la inscribe como parte de los “Hot Spots” de la conservación de la naturaleza a escala planetaria. Bahía Málaga es reconocida mundialmente por ser uno de los sitios de destino de la migración estacional de poblaciones de la Ballena Jorobada Megaptera novaeangliae, la cual arriba a sus aguas para la cría de sus ballenatos y con fines reproductivos. Por otra parte, a la entrada de la Bahía se encuentra Isla Palma, sitio de importancia por la presencia de colonias reproductivas de aves marinas.

La Bahía de Málaga se halla ubicada entre los 3°58' y 4°05' de latitud Norte y los 77°19' y 77°21' de longitud Oeste. Tiene un área total de 126 km², correspondientes al espejo de agua, y un área de influencia estimada de 200.000 Ha. El área de influencia tiene como límites el río San Juan al Norte, al Este la carretera de acceso a la Base Naval de Bahía Málaga, al Sur la costa del Istmo de Pichidó y al Oeste las 12 millas del mar territorial. Administrativamente Bahía Málaga pertenece al Municipio de Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca, Colombia.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

De acuerdo a lo manifestado por el solicitante en su solicitud y en los documentos aclaratorios, se informa que los sitios de filmación se denominan la Cascada La Sierpe, Cascada Las Tres Marías, Los Acantilados, Playa Juan de Dios, Chucheros, Playa Dorada y La Loma.

Sin embargo es importante precisar que en la actualidad esta área protegida no cuenta de manera oficial con un instrumento de planificación del manejo que indique y reglamente los posibles usos y zonificaciones para el área protegida, que permitan determinar con certeza la procedencia o viabilidad de adelantar actividades de cualquier orden en esta área protegida; esto es debido al grado de avance en la concertación entre Parques Nacionales y los representantes de los Consejos Comunitarios de las comunidades que habitan o hacen un uso regular y permanente de los recursos naturales del Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, a través de un instrumento de planificación denominado “Esquema de Manejo Conjunto”, que aglutinaría aquellos acuerdos de uso a los que se comprometan las partes mencionadas.

De acuerdo a lo anterior, esta área protegida no se posee actualmente ningún instrumento de planificación o normatividad que reglamente los usos permisibles o autorizables (incluidas las obras y actividades de tipo audiovisual), en virtud al respeto de la intención de manejo conjunto entre Parques Nacionales y las comunidades afrodescendientes que confluyen en las zonas próximas a esta área protegida.

CONCEPTO

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **NO ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación y fotografía que programa realizar el señor **MANUEL ALEJANDRO RAMIREZ CRUZ** los días **12, 13 y 14 de octubre de 2019**, en los sitios denominados como: Cascada La Sierpe, Cascada Las Tres Marías, Los Acantilados, Playa Juan de Dios, Chucheros, Playa Dorada y La Loma, al interior del Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga.”*

III. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

13

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL URAMBA BAHÍA MÁLAGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 041-19”

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 Ibídem, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015 “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*” modificada por la Resolución 543 de 2018, indicó:

“ARTÍCULO CUARTO.- El usuario que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como la disposición del material para su uso posterior, deberá obtener un permiso para la realización de obras audiovisuales y/o toma de fotografías.”

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Rutas de los Andes*”, solicitado por el señor **MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.746.026 a desarrollarse al interior Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, los días comprendidos entre el 12 y el 14 de octubre de 2019, bajo las condiciones técnicas arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **NEGAR** el permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías al señor **MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.746.026 para la ejecución del proyecto denominado “*Rutas de los Andes*”, al interior del Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga los días comprendidos entre el 12 y el 14 de octubre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Archivar el expediente PFFO NO. 041-19, contentivo del permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a nombre del señor **MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.746.026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.089.746.026, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ CRUZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL URAMBA BAHÍA MÁLAGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 041-19”

ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga y a la Dirección Territorial Pacífico, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

